

Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla

Con fundamento en los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo, Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso); Título Tercero, Capítulo I y artículo 54 fracción VII de su Reglamento¹; así como en las fracciones I, III, IV y XVII del artículo cuarto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim); y

CONSIDERANDO

Que el 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación declaró procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiantla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán del Estado de Puebla.

Que en términos del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley General de Acceso), una vez emitida la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo conformado en términos del artículo 36, para estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) al que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley General de Acceso.

Que en virtud de lo señalado por el artículo 36, párrafos sexto y séptimo del Reglamento de la Ley de Acceso, el grupo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, así como a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones; así como invitar como observadores a organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Que con el fin de brindar acompañamiento y asesoría especializada con un enfoque de género, quienes integran el GIM, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Ter, primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso, emiten los siguientes: Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla.

¹ Publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación – Última Reforma DOF 14-03-2014

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
Objeto, alcance y definiciones

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo. Los presentes Lineamientos son aplicables a quienes conforman el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, así como a quienes por acuerdo de sus integrantes, sean personas invitadas, en términos del artículo 36, párrafos sexto y séptimo del Reglamento de la Ley de Acceso para el seguimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla.

Tercero. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **AVGM:** Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, emitida el 08 de abril de 2019;
- II. **GIM:** Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que comprende al conjunto de personas e instituciones que dará seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007;
- III. **La Coordinadora del GIM:** La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).
- IV. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. **Programa de Trabajo:** El elaborado y presentado, de conformidad con los Resolutivos CUARTO Y QUINTO de la Declaratoria de AVGM, por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano colegiado cuya estructura y funcionamiento se establece en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su Reglamento;
- VII. **Representantes del Gobierno del Estado de Puebla:** El enlace designado por el Ejecutivo de la Entidad Federativa mediante comunicado oficial, y
- VIII. **Organizaciones y Organismos solicitantes:** El Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C.; Todos para Todos, A.C.; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Protección Popular Nacional A.C.; Sumando por Guerrero A.C.; Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos, A.C., y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Capítulo II

Principios rectores del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

Cuarto. El funcionamiento del GIM en su conjunto, así como las funciones de cada una de las personas que lo integran y participen en sus trabajos, deberá llevarse a cabo, observando en todo momento los principios de:

- I. **Dignidad humana de las mujeres:** Condición de valor intrínseca e intangible de cada mujer, así como su respeto íntegro basado en la condición humana, física, psíquica y moral.
- II. **Igualdad y no discriminación:** Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- III. **Libertad de las mujeres:** Se basa en la condición humana sin restricciones e implica preservar y ampliar las libertades concretas de las mujeres, tanto en el sentido de emancipación e independencia, como en el de eliminación de restricciones.
- IV. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos humanos con particular atención de las niñas y mujeres se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los demás derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- V. **Progresividad:** La obligación de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución.
- VI. **Objetividad:** Actitud crítica e imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, que permita concluir sobre hechos.
- VII. **Buena fe:** Convicción de actuar con probidad y en búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplimentar la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional.
- VIII. **Debida diligencia:** Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objetivo del GIM, para la implementación efectiva de las medidas de prevención, seguridad, justicia y demás acciones consideradas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- IX. **Enfoque diferencial y especializado:** El reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Capítulo III

De los Objetivos General y Específicos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

Quinto. El GIM tendrá como objetivo general dar seguimiento, con perspectiva de género, a la implementación de las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como a los resolutivos establecidos en la Declaratoria de AVGM que contendrá el Programa de Trabajo presentado por el Sistema Estatal.

Para lo anterior el GIM tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Acompañar y dar seguimiento periódicamente a los avances realizados en la ejecución de las medidas establecidas para la atención de la Declaratoria de AVGM, así como realizar ejercicios de retroalimentación con base en la información proporcionada por el Estado de Puebla, y
- II. Brindar asesoría técnica de conformidad con las facilidades otorgadas, emitir recomendaciones, identificar áreas de oportunidad para la priorización, ejecución y evaluación de las medidas establecidas, proponer mecanismos de comunicación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil, impulsar la vinculación de expertas e instituciones especializadas para la implementación de proyectos específicos.

Título Segundo

De la Naturaleza, Composición y Funcionamiento

Capítulo I

Organización

Sexto. El GIM es un órgano colegiado de composición mixta conformado en cumplimiento del artículo 23 fracciones I de la Ley General de Acceso e integrado en términos del artículo 36 de Reglamento de la Ley General de Acceso por:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Séptimo. El GIM podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa o internacionales, así como a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con los objetivos del dicho grupo.

Asimismo, podrán invitar a las sesiones de trabajo a servidoras y servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial estatales o de los municipios e instituciones u organismos autónomos, a efecto de que comenten o informen temas de relevancia para el seguimiento de la AVGM o de interés para la evaluación de información que se realizará por parte del GIM.

Octavo. Corresponde a la Coordinadora del GIM conducir las sesiones que se realicen, así como en coordinación con la representación del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) llevar a cabo cualquier otra función expresa o tácita que derive de los presentes lineamientos.

Capítulo II **Requisitos de las personas integrantes**

Noveno. Es requisito indispensable para la persona que en representación de alguna institución pública sea integrante del GIM lo siguiente:

- I.** Ocupar una plaza de mando medio o superior, y contar con facultades plenas para la toma de decisiones;
- II.** Tener dentro de sus atribuciones el manejo de temas relacionados con alertas de violencia de género contra las mujeres, seguridad pública, acceso a la justicia, violencia contra las mujeres, derechos humanos o perspectiva de género; y
- III.** Contar con la designación por parte de la persona titular de la institución pública que representa o de la persona que normativamente cuente con la facultad para hacer la designación.

En caso de no establecerse claramente un periodo determinado de representación, se entenderá que ésta será por término indefinido o hasta que expire el mandato del GIM, y únicamente podrá ser modificada por comunicación escrita de la persona titular de la institución pública correspondiente.

La persona representante del Gobierno del Estado de Puebla podrá asistir a las sesiones de trabajo en compañía de máximo dos funcionarias o funcionarios públicos y fungirá como único enlace de la entidad ante el GIM. Entre sus funciones, deberá contemplarse la coordinación de las acciones derivadas de la AVGM.

Décimo. Para los casos en los que la persona representante se encuentre imposibilitada para participar en las sesiones del GIM, el o la titular de la institución o figura análoga que representa deberá designar por escrito a un suplente, quien deberá contar con plenas facultades para la toma de decisiones.

Décimo Primero. Las personas invitadas señaladas en el artículo Séptimo y que por acuerdo de quienes integra el GIM participen en la sesión correspondiente, deberán contar con amplia y reconocida trayectoria en materia de violencia contra las mujeres, derechos humanos, género, seguridad y justicia, o la disciplina que corresponda según el tema a analizar.

Capítulo III **Alcances, Sustitución y Revocación**

Décimo Segundo. Quienes integran el GIM ocuparán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o retribución económica alguna.

Décimo Tercero. Las personas invitadas no tendrán vínculo laboral alguno con las instituciones gubernamentales convocantes o participantes.

Décimo Cuarto. Las personas integrantes del GIM e invitadas se comprometen a proteger la información reservada y confidencial que se distribuya, analice y resulte de los trabajos de seguimiento a la declaratoria de AVGM, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Particularmente, el GIM protegerá y no divulgará datos personales, información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La inobservancia a esta disposición será motivo de consideración por parte del GIM para la determinación de sustitución, revocación o las acciones que resulten del incumplimiento de dicha obligación.

Décimo Quinto. Para los casos en que la representación de una institución sea revocada oficialmente o quede vacante, el GIM, a través de la Coordinadora, solicitará a dicha institución la designación de una nueva persona representante.

El GIM en todo momento podrá decidir que cualquiera de las personas que lo integran sea sustituida si éstas incurren en faltas graves que a su juicio afecten el proceso de seguimiento respecto a la declaratoria de AVGM en la entidad federativa.

Será causa de revocación y sustitución de las personas integrantes del GIM la acumulación de dos faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones. La sustitución a la que se refiere esta disposición será únicamente respecto de la persona representante y de ninguna manera de la institución u organización representada.

Capítulo III De las Sesiones

Décimo Sexto. Las Sesiones del GIM serán Ordinarias y Extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el GIM, al menos se realizarán tres al año, y
- II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el GIM y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del GIM no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas.

Décimo Séptimo: La convocatoria a las sesiones ordinarias será realizada por la Coordinadora de manera escrita, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de quienes integran el GIM por lo menos con cinco días naturales de anticipación a realizarse dicha sesión. La convocatoria realizada a las invitadas/os será determinada con base en los avances en la implementación de la AVGM.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Para los casos en que sea solicitado convocar a una sesión extraordinaria, deberá realizarse mediante escrito dirigido a la coordinadora del GIM, en la cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Décimo Octavo: La persona representante del Sistema Estatal deberá remitir a la Coordinadora del GIM, cinco días hábiles previos a la sesión, un informe sobre el estatus y los avances en la implementación de las medidas derivadas de la AVGM. Esta información será transmitida por la Coordinadora al GIM, cuando menos, tres días hábiles previos a la sesión; de ser el caso, también recopilará y distribuirá la información adicional que sea necesaria para que el GIM sesione.

Décimo Noveno: La Coordinadora deberá documentar las observaciones y acuerdos que resulten durante las sesiones del GIM, y los integrará al acta correspondiente, misma que se hará llegar al GIM a más tardar cinco días hábiles posteriores a la sesión.

Vigésimo. Para el desarrollo de las sesiones del GIM se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo IV **Discusión y votación**

Vigésimo Primero. Las sesiones del GIM y la participación de sus integrantes deberán ajustarse a los principios establecidos en el artículo Cuarto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo Segundo. En las sesiones del GIM se propiciará un diálogo respetuoso y constructivo en el que se escucharán las posturas, valoraciones y aportaciones de todas las personas participantes y en todos los casos se privilegiara la conciliación de posturas y, consecuentemente, que las decisiones se tomen por consenso.

En caso de no lograrse el consenso en la toma de decisiones, éstas se someterán a la votación de las y los integrantes del GIM presentes en la sesión. El parámetro de decisión será el de mayoría simple. Todas las posturas, deberán constar en el acta de la sesión.

Vigésimo Tercero. En caso de que una persona integrante del GIM considere que debe abstenerse de participar en el examen o decisión de un asunto, comunicará dicha circunstancia a quienes integran el GIM; expresando los motivos por los cuales se abstiene de emitir su votación y quedará asentado en el acta correspondiente.

Vigésimo Cuarto. Las personas integrantes del GIM, que así lo consideren, podrán fijar postura respecto su votación ante cualquier decisión tomada por mayoría, para ello deberán informarlo expresamente a la Coordinadora durante el desarrollo de la sesión y quedar asentado en el acta correspondiente.

Dichos posicionamientos deberán presentarse por escrito a la Coordinadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión en la cual se haya adoptado la decisión respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado por escrito se considerará que la persona integrante del GIM desistió de su derecho, en dichos casos la Coordinadora incorporara como anexo al acta de la sesión que corresponda un documento que deje constancia del desistimiento tácito.

Vigésimo Quinto. En cada sesión se levantará un acta en la que constará el día, la hora y el lugar de celebración, los nombres de las personas participantes y de las instituciones que representan, así como si su participación fue presencial o virtual. Dicha acta habrá de ser firmada y rubricada en todas sus hojas por quienes participaron en dicha sesión.

Asimismo, el acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración formulada por las personas participantes con la intención de que conste en el acta. En caso de que la persona integrante convocada no asista a dicha sesión se dejara constancia de su inasistencia.

Título Tercero
Procedimiento para el Seguimiento a la
Declaratoria de Alerta de Violencia de Género
Capítulo I
Procedimiento

Vigésimo Sexto. El procedimiento de trabajo para el seguimiento a la declaratoria de AVGM en Puebla será definido por el GIM durante su primera sesión y se anexara a los presentes Lineamientos. Deberá considerar, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. **Programa de trabajo.** De conformidad con los Resolutivos CUARTO y QUINTO de la Declaratoria de la AVGM, el Sistema Estatal, deberá presentar un Programa de Trabajo que en el marco de la coordinación interinstitucional dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia establecidas en la declaratoria, y deberá contener: las acciones, metas, calendarización a corto, mediano y largo plazo, así como la designación de la institución pública responsable de su ejecución.
- II. **Sistematización de la información.** Para la sistematización de la información se establecerá una Cédula de Seguimiento la cual incorporará entre otros, los siguientes elementos: fecha de elaboración, periodo que se reporta, indicador de grado de avance, acciones, objetivo de la acción, institución responsable y coadyuvante, evidencias y observaciones.
Quienes integran el GIM participaran en la creación, monitoreo y evaluación de los indicadores que permitan dar seguimiento a las medidas de la alerta y a ésta en general.
- III. **Complementación de la información.** A partir de la información proporcionada por el Estado y su sistematización, en los casos que lo amerite el GIM podrá emitir recomendaciones por escrito, proponer y aportar insumos técnicos, sugerir personas expertas e instituciones especializadas, que puedan contribuir a la ejecución de las acciones realizadas por el Estado en el marco de la AVGM.
- IV. **Monitoreo.** Para llevar a cabo el monitoreo de las acciones realizadas, el Sistema Estatal remitirá siete días hábiles previos a la sesión ordinaria la Cédula de Seguimiento con las acciones realizadas para atender la Declaratoria de AVGM, con base en dicha información el GIM conocerá y analizará de manera integral los elementos aportados, valorará el cumplimiento de los objetivos propuestos y en su caso generará acuerdos formales para la mejora de las acciones.
- V. **Valoración periódica y evaluación.** En el marco de las sesiones ordinarias, el GIM dará retroalimentación a la entidad, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la realización de visitas *in situ*. Para tal efecto las medidas establecidas en la declaratoria podrán actualizarse a partir de la implementación de las mismas o las necesidades que vayan presentándose, con el fin de cumplir el objetivo para el cual fueron emitidas. Todas las aportaciones y acuerdos resultantes de las sesiones deberán documentarse por escrito e integrarse al Acta de las mismas.
- VI. **Evaluación Integral.** Doce meses posteriores de haberse puesto en marcha el Programa de Trabajo, quienes integran el GIM deberán entregar a la Secretaría de Gobernación un informe sobre las acciones realizadas por el Estado de Puebla para

atender la Declaratoria de AVGM, mismo que se dará a conocer al Gobierno del Estado para que someta a consideración de ésta, la solicitud de cumplimiento parcial o total de las medidas.

Capítulo III

Método para el análisis de la información

Vigésimo Séptimo. El GIM establecerá un método para los trabajos que implica el seguimiento a la declaratoria de AVGM, la cual deberá considerar por lo menos los siguientes criterios:

- I. El GIM dará seguimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia establecidas en la declaratoria de AVGM a partir de las obligaciones generales del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de sus obligaciones específicas de prevenir e investigar con la debida diligencia las violaciones a derechos humanos, sancionar a las personas responsables y reparar el daño a las víctimas.
- II. El GIM se asegurará de que el mecanismo de seguimiento a la declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla involucre de manera clara una perspectiva de género, un enfoque de derechos humanos, e interculturalidad y se base en los principios establecidos en el artículo Cuarto de los presentes Lineamientos, y
- III. Además de los elementos que llegue a determinar el GIM, la valoración sobre el cumplimiento de las medidas que contempla la declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla deberá tomar en cuenta las propuestas planteadas en el informe que motivó su emisión.

Capítulo IV

De las visitas *in situ*

Vigésimo Octavo. Como parte integral del proceso de análisis que realiza el GIM, se podrá realizar visitas *in situ*, para ello, quienes integran el GIM podrán acudir en su totalidad o designar grupos especiales.

En todos los casos el GIM comunicará al representante del Gobierno del Estado, la entidad o entidades de la administración pública a ser visitada el objetivo de la reunión y la acción, programa o proyecto específico a observar, lo anterior con el fin de que el GIM cuente con información objetiva y complementaria para la consideración y adopción de las respectivas recomendaciones. El resultado de dicha visita será transmitido al Gobierno Estatal.

Vigésimo Noveno. Cualquier duda que surja respecto a la interpretación de los presentes Lineamientos, deberá ser resuelta por la Coordinadora del GIM en colaboración con el Inmujeres.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación de quienes integran el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Puebla.

SEGUNDA. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en Sesión Ordinaria, previo conocimiento y consulta de quienes integran el GIM.